

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310 fax 756-1115

ADMINISTRACIÓN  
DE SERVICIOS MÉDICOS  
(Patrono o ASEM)

Y

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES  
(Unión UGT)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-08-2098

SOBRE : INT. CONVENIO  
ARTÍCULO XXXI

ÁRBITRO : BENJAMÍN J. MARSH  
KENNERLEY

## I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias del presente caso se efectuaron en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, los días 7 de junio de 2010 y 25 de abril de 2012. El mismo quedó sometido, 1 de junio de 2012, fecha en que venció el término para someter alegato.

La Comparecencia registrada fue la siguiente: Por el "Patrono": La Lcda. Ivonne Cruz, portavoz y asesora legal y la Sra. María Pagán; oficial principal en asuntos laborales. Por la "Unión": El Sr. José Añeses, portavoz y asesor laboral; la Sra. Ruth Ramos, delegada general; el José Rodríguez, delegado; Sra. Johanna García, testigo y la Sra. Carmen López; querellante.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por este Árbitro, por lo que cada uno sometió su respectivo Proyecto de Sumisión.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DEL PATRONO

Determinar que no procede la Querrela del 31 de agosto de 2007 y que las actuaciones del personal de Supervisión de la ASEM no puso en riesgo la salud ni la seguridad de los empleados de la Sala de Emergencias ese día. Y dicte el remedio aquí solicitado.

### PROYECTO DE SUMISION DE LA UNIÓN

Determinar si el patrono violó o no el Convenio Colectivo en relación al manejo y cuidado de una paciente en sala de emergencia el 30 de agosto de 2007 poniendo en peligro la salud y seguridad de empleados que laboraban en esa fecha en el Hospital (sala de emergencia); de determinarse que violó el Convenio el árbitro dispondrá el remedio apropiado.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar si el Patrono violó o no el Convenio Colectivo en relación al manejo y cuidado de una paciente en sala de emergencia el 30 de agosto de 2007; poniendo en peligro la salud y seguridad de los empleados que laboraban en esa fecha en la sala de emergencias. De determinar que el Patrono incurrió en una violación del Convenio Colectivo el árbitro emitirá el remedio adecuado.

---

<sup>1</sup> Artículo XIII- Sobre Sumisión...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

**III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO****ARTICULO XXXI  
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO****Sección 1- Obligación de la Administración**

La Administración tomará las medidas de seguridad necesarias e indispensables para la prevención de accidentes de trabajos.

**Sección 2- Equipo de seguridad**

La Administración proveerá al empleado todo equipo de seguridad requerido por las leyes y reglamentaciones aplicables para prevenir accidentes de trabajo, y el Comité de Salud y Seguridad velará en primera instancia por el cumplimiento de dicha disposición.

**Sección 3- Notificación de accidentes de trabajo**

Todo accidente del trabajo deberá ser notificado por el empleado afectado o su representante sindical, así como también por el supervisor, al Comité de Salud y Seguridad dentro de los cinco (5) días laborables inmediatamente siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo.

**Sección 4- Obligación de supervisores**

Los supervisores de la Administración tomarán las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo y vendrán obligados a notificar directamente al Oficial de Seguridad y al Comité de Salud y Seguridad cualquier anomalía o deficiencia en las facilidades físicas que puedan ocasionar accidentes.

**Sección 5- Obligaciones de los empleados**

Los empleados velarán por su seguridad individual y la de sus compañeros de trabajo y cumplirán con todas las reglas de seguridad. Deberán notificar al Comité de Seguridad cualquier situación que ellos estimen que pueda ocasionar un accidente. El Comité investigará y evaluará el planteamiento y hará recomendaciones a la Administración.

**Sección 6- Obligación de directores, gerentes y supervisores**

Los directores, gerentes y supervisores de la Administración no ordenarán a cualquier empleado cubierto por este Convenio que no le haya provisto de protección con equipo y medidas de seguridad indispensables a efectuar tareas que incidentalmente, según el entendimiento de un hombre prudente y razonable, ponga en riesgo la salud, vida o seguridad personal, ni tomarán medidas disciplinarias en

caso de que el empleado se negare a efectuar tareas evidentemente riesgosas para su salud, vida o seguridad personal.

Sección 7...

#### IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Unión argumentó que el Patrono incurrió en la violación del Artículo XXXI Salud y Seguridad del Trabajo del Convenio Colectivo. Arguyo que el 30 de agosto de 2007, los supervisores de turno de sala de emergencia no siguieron el protocolo para el control y prevención de tuberculosis. Sostuvo que ese día en sala de emergencia se trató a una paciente con sospecha de tuberculosis (ruled out) sin seguir el protocolo establecido; poniendo en peligro la salud de los empleados y otros pacientes.

El Patrono, por su parte, argumentó que las supervisoras de turno actuaron según las instrucciones establecidas por el Programa de Control de Infecciones y las Guías para el Control y Prevención de Tuberculosis. Añadiendo que la salud y seguridad de los empleados no se puso en riesgo ya que se tomaron todas las medidas necesarias para manejar un paciente sospechoso de tener tuberculosis.

#### V. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Nos compete resolver en la controversia de autos, si el Patrono incurrió en una violación del Artículo XXXI Salud y Seguridad en el Trabajo del Convenio Colectivo. Analizada, ponderada y aquilatada la prueba ante nos, determinamos que el Patrono siguió los protocolos establecidos para el manejo de pacientes con sospecha de tuberculosis. Concluyendo, que el manejo de una paciente con sospecha de tuberculosis en sala de emergencia fue acorde con dichas guías y sin que se cometiera, por parte, del

Patrono una violación del Artículo XXXI Salud y Seguridad en el Trabajo del Convenio Colectivo.

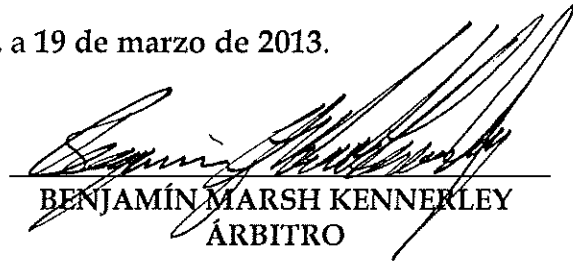
A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

**VI. LAUDO**

Se procede a desestimar la presente querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 19 de marzo de 2013.



BENJAMÍN MARSH KENNERLEY  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy 19 de marzo de 2013 y se remite

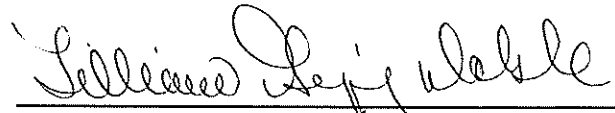
copia por correo a las siguientes personas:

SRA MARÍA I ROLDÁN PAGÁN  
OFICIAL PRINCIPAL ASUNTOS LABORALES  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS  
PO BOX 2129  
SAN JUAN PR 00921-2129

LCDA IVONNE CRUZ SERRANO  
ASESORA LEGAL Y PORTAVOZ ASEM  
PO BOX 11897  
SAN JUAN PR 00922

SRA RUTH RAMOS  
DELEGADA GENERAL UGT  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929

SR JOSÉ AÑESES PEÑA  
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ UGT  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929



---

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III